

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., julio 22 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00594-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Global Fianzas S.A.S.** contra **Solley Sarmiento, Carlos Alfonso Pacheco Arciniegas y José Edil Daza Mora**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$2.535.170,00 por concepto de un (1) canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 al 30 de noviembre de 2020.
2. Se niega la orden de pago por concepto de intereses de mora, pues de conformidad con la regla 4° del artículo 1617 del Código Civil, las rentas, cánones y pensiones periódicas atrasadas no producen intereses, considerando que este tipo de obligaciones dinerarias son frutos civiles y bajo este respecto se sujetan a las mismas reglas, cualquiera que sea su cuantía y el periodo a que correspondan¹.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería a (la) Dr. (a) **Lina Marcela Medina Miranda** como apoderado (a) de la parte actora.

¹ Al respecto, véase Tribunal Superior de Bogotá, Expediente. 11001 3103 027 2012 00145 01, providencia del 27 de junio de 2016; y explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, Luis Claro Solar, T. 5º, ed. Temis, pág. 767.

NOTIFÍQUESE (2),

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97fc9f34a0849a9a40a6089cc9d6af0a618e4d64d929b115ccf82e1be46abf42

Documento generado en 22/07/2021 10:49:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**